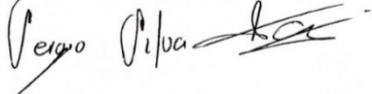


Radicado N°: 686554089001-2021-00114-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA PABON

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita decreto de medidas. Sabana de Torres, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente, se decretarán las medidas cautelares solicitadas en memorial que obra al archivo 017 del expediente electrónico, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P.

De otra parte, revisado el memorial presentado por la parte demandante que obra al archivo 010 del expediente electrónico, NO puede tenerse en cuenta, en razón a que no cumple con los requisitos de equivalencia funcional; en primer lugar, porque el artículo 291 señala que ha de usarse el correo electrónico, diferente al WhatsApp, luego no es el canal de envío establecido para la actuación de que se trata; en segundo lugar, el canal usado para notificación requiere que garantice la originalidad, la identidad del remitente y la recepción de la notificación electrónica; en tercer lugar, el medio de notificación utilizado, no fue informado al Juzgado, no permite verificar el contenido de lo enviado, si se le informó el correo electrónico del Despacho para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, tampoco es posible hacer el cotejo de que los documentos enviados correspondan al proceso y finalmente no se evidencia la constancia de gestión.

Ahora bien, la parte demandante a la fecha no ha agotado las direcciones reportadas en la demanda, para la notificación personal al demandado, actividad que corresponde a la parte conforme a lo ordenado en el ordinal TERCERO del auto adiado 20 de agosto de 2020, se requerirá para que cumpla con la carga.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR El EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso que adelanta ÁLVARO QUINTERO JIMÉNEZ contra CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA PABÓN, C.C. 91.390.646, que se tramita en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga con radicado No. 2019-00591-00

La medida se restringirá a las sumas de dinero que no resulten inembargables y su límite será la suma de \$134'107.222,00. Librese la comunicación correspondiente.



SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA NOTIFICACIÓN POR WHATSAPP, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Conforme al numeral 1 del artículo 317 del CGP., se REQUIERE a la parte Demandante para que cumpla con la carga que le corresponde dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRÓNICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **26 de enero de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO